

TIGRE, 1º de junio de 2009.-

VISTO:

El CONVENIO celebrado por el Departamento Ejecutivo a instancias de la tramitación a cargo de la Secretaría de Inversión Pública, Urbanismo y Gestión Ambiental, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

RESUELVE

ARTICULO 1.- Registra el convenio celebrado el 29 de mayo de 2009 con la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y las Municipalidades de San Miguel y Malvinas Argentinas, sobre los lineamientos fundamentales para la concreción del proyecto de construcción de un paso vehicular y peatonal bajo nivel en Ruta Provincial N° 23 (ex nacional 202) y vías del Ferrocarril Belgrano Norte.

ARTICULO 2.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

DGD
LRT
RC666
020609

FIRMADO
Eduardo Cerngul
Secretario de Gobierno

RESOLUCIÓN N° 1420

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte

CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de mayo del año dos mil nueve, se reúnen en representación de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante la SECRETARÍA, con domicilio en Hipólito Irigoyen 250, Buenos Aires, el señor Secretario de Transporte, Ing. Ricardo Raúl JAIME; por las MUNICIPALIDADES de MALVINAS ARGENTINAS, TIGRE y SAN MIGUEL (Provincia de Buenos Aires) en adelante la MUNICIPALIDAD con domicilio en Gran Malvina esquina 10 de junio de Malvinas Argentinas, Avenida Cazón 1514 de Tigre y Sarmiento 1551 de San Miguel respectivamente, los señores Intendentes Municipales, los Sres. Intendentes Jesús CARIGLINO, Julio ZAMORA y Joaquín de la TORRE, y por la empresa FERROVIAS SAC, en adelante LA CONCESIONARIA, representada por Héctor Salvador Cimo y Alberto Cadenas con domicilio en Ramos Mejía 1430 4° piso C.A.B.A

CONSIDERANDO:

Que LA SECRETARIA y LA MUNICIPALIDAD suscribieron con fecha 29 de junio de 2007 un convenio, por el cual se determinaron los lineamientos fundamentales para la concreción del proyecto para la construcción de un paso bajo nivel vehicular y peatonal, en la Ruta PROVINCIAL N°23 EX NACIONAL N° 202 y vías del ex Ferrocarril BELGRANO NORTE, el cual se ubica en Jurisdicción de los Partidos de MALVINAS ARGENTINAS, TIGRE y SAN MIGUEL, todos ellos en la Provincia de BUENOS AIRES;

Que con fecha 24 de abril de 2008 el PTUBA llamo a licitación para la construcción de las obras con la documentación técnica de Proyecto, que integró el Legajo Licitatorio, de la que fue oportunamente informada la empresa Ferrovías S.A.;

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte se ha expedido, en lo que refiere a la seguridad ferroviaria, respecto del Proyecto Ejecutivo con la documentación de la ingeniería definitiva, no efectuando observación alguna;

Que con fecha 2 de octubre de 2008 se firmó el contrato con la

Julio Cesar Zamora
Intendente Municipal



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte


empresa adjudicataria de la licitación llevada a cabo, IECSA S.A. (en adelante LA CONTRATISTA), con lo cual se encuentran dadas las condiciones para proceder a la ejecución del emprendimiento; las atribuciones del mencionado contrato han sido delegadas por la Secretaría de Transporte en la Coordinación del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (en adelante PTUBA);

Que resulta entonces necesario y oportuno establecer las responsabilidades, modalidad y condiciones que regirán durante la ejecución de las obras, y en ese marco las funciones, trabajos, facultades y obligaciones que le caben a cada parte interviniente;


Que a dichos fines, resulta adecuado la aplicación del régimen de responsabilidades y coparticipación de gastos previstos en el Decreto Nacional 747/88 y, en su parte pertinente, en el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la Concesión de los Servicios Ferroviarios elaborado oportunamente por el Estado Nacional;

POR ELLO

Las partes ACUERDAN:

 CLAUSULA PRIMERA: LA CONCESIONARIA por medio del presente, otorga permiso de uso y autorización a favor de PTUBA, para la construcción de un paso bajo nivel vehicular y peatonal, en la Ruta PROVINCIAL N°23 EX NACIONAL N° 202 y vías del ex Ferrocarril BELGRANO NORTE, el cual se ubica en Jurisdicción de los Partidos de MALVINAS ARGENTINAS, TIGRE y SAN MIGUEL, todos ellos en la Provincia de BUENOS AIRES.

DEL TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL:

 CLAUSULA SEGUNDA: Será responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD, la organización del tránsito vehicular y peatonal de la zona de obra a afectar durante todo el plazo de la misma, proveyendo todos los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de dicho fin, con excepción de la señalización que será provista por LA

 
Julio César Zamora
Intendente Municipal



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte

CONTRATISTA, de forma tal de garantizar el correcto y seguro desplazamiento de vehículos y peatones.

CLAUSULA TERCERA: LA MUNICIPALIDAD deberá facilitar el tránsito de los vehículos de LA CONTRATISTA en la zona de obra durante todo el plazo de ejecución de la misma, proveyendo asimismo la vigilancia necesaria a tal efecto.

DEL TRANSITO FERROVIARIO:

CLAUSULA CUARTA: Los trabajos previstos en la zona de vías en una primera etapa y dentro del marco del presente acuerdo son los relacionados con el desarrollo de la obra, topografía , estudio de suelos, sistema de montaje de vigas, desvíos provisorios, cateos y las remociones de los servicios que interfieren con el viaducto, por lo que se deja claramente establecido que será responsabilidad de LA CONTRATISTA la adopción de todas las medidas precautorias que correspondan para la ejecución de dichos eventos, tanto en lo referente a la provisión de la señalización de la zona de vías como del personal necesario para su instalación y mantenimiento. En un todo de acuerdo con las instrucciones que al respecto realice la inspección de la concesionaria.

CLAUSULA QUINTA: Las partes establecen que LA CONCESIONARIA tendrá derecho a ser resarcida por la afectación de sus servicios (demoras, cancelaciones, suspensiones) durante la realización de las obras, siempre y cuando el servicio fuera afectado en forma voluntaria o involuntaria sin autorización previa de LA CONCESIONARIA; en tales supuestos LA SECRETARIA deberá resarcir a LA CONCESIONARIA: a) Liberando a la CONCESIONARIA de la imposición de cualquier multa que pudiere corresponder por afectación del servicio y/u oferta insuficiente como consecuencia de la ejecución de esta obra; b) Abonando a la CONCESIONARIA una suma igual a la que corresponde aplicar a la misma según las previsiones de la Addenda al Contrato de Concesión año 2001.

Esta multa será abonada a LA CONCESIONARIA dentro de los veinte (20) días corridos de notificada LA SECRETARIA.

Se considera "afectación", "anomalía" o "incumplimiento" la demora en la circulación de

Julio César Zanora
Intendente Municipal



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transportes

los trenes y toda otra alteración causada directa o indirectamente al normal funcionamiento del servicio de LA CONCESIONARIA. El retraso en la devolución de la vía por un lapso inferior a 15 minutos se considera un incumplimiento leve; si la demora fuera superior a 15 (quince) minutos e inferior a 30 (treinta) minutos se considerará afectación de gravedad intermedia; superados los 30 (treinta) minutos, la afectación será considerada grave.

Si el servicio fuera afectado en más de tres (3) oportunidades por infracciones leves, o en más de dos (2) oportunidades con afectaciones intermedias, o si se produjera una afectación grave, LA SECRETARIA procederá a la suspensión de la obra durante el plazo que demande la regularización de la causa que dio origen al incumplimiento.

DEL CONTROL DE LA OBRA:

CLAUSULA SEXTA: LA CONCESIONARIA dictará las disposiciones especiales que se observarán durante la construcción del cruce Bajo Nivel y obras complementarias, con el objeto de asegurar el normal funcionamiento de los trenes, debiendo las mismas ser fielmente acatadas por LA CONTRATISTA.

A los fines del control de la obra en zona ferroviaria, LA CONCESIONARIA dispondrá de una inspección permanente. Con ese objeto, y en oportunidad de presentar su oferta en la licitación, LA CONTRATISTA cotizó la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), monto que LA CONCESIONARIA percibirá por esta labor durante el plazo de diez (10) meses. Este plazo comenzará a correr a partir del instante en que según el cronograma de obras se inicien los trabajos en zona de vías. En ese momento se suscribirá un acta de inicio de estos trabajos que fijará el punto de partida para el cómputo indicado, se liberará la traza ferroviaria y será abonada la suma referida.

Si por cualquier circunstancia el plazo mencionado de diez (10) meses tuviera que ser extendido, se reconocerá un aforo adicional para LA CONCESIONARIA de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) por mes prorrogado.

CLAUSULA SEPTIMA: La conformidad de los planos de obra por parte de LA CONCESIONARIA

Julio César Zamora
Intendente Municipal



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte

no significa la aprobación de los cálculos de estructuras, siendo LA CONTRATISTA quien tendrá a cargo la realización de la obra, y el profesional encargado del proyecto, los únicos responsables por la resistencia, estabilidad y seguridad de las obras y de las estructuras provisionales para su realización. Sin perjuicio de lo antedicho, LA CONCESIONARIA podrá verificar, en coordinación con la Supervisión del PTUBA, la calidad de los materiales utilizados y la adecuación de la obra al proyecto presentado.

CLAUSULA OCTAVA: Durante la ejecución de las obras dentro de la zona de vía, el PTUBA deberá exigir a LA CONCESIONARIA la afectación de un agente de su personal o de su contratista a la tarea de advertir de la proximidad de los trenes al personal de la obra que se encuentre trabajando en dicha zona. En el supuesto de que, a criterio de LA CONCESIONARIA, fuese necesario imponer restricciones a la marcha y velocidad de los trenes, la misma dispondrá de personal de banderilleros especializados a su cargo, para la prevención y seguridad de la marcha de los mismos.

CLAUSULA NOVENA: La ocupación parcial o total de vía, o cualquier otra obra que implique la afectación parcial o total de la circulación de trenes, deberá ser sometida, con una anticipación no inferior a (7) siete días hábiles, a consideración de LA CONCESIONARIA a fin de que se pronuncie al respecto. En dicho plazo LA CONCESIONARIA deberá expedirse acerca de la cuestión planteada y en caso de silencio de su parte se entenderá que no tiene objeciones que formular. Si existieran observaciones, el PTUBA deberá hacer cumplir a LA CONTRATISTA las directivas que a tal efecto imparta LA CONCESIONARIA., de modo tal de lograr la menor afectación posible del servicio ferroviario. En el supuesto caso que por razones operativas fuere necesario modificar las ocupaciones de vía previstas en el Anexo I, LA CONCESIONARIA y LA CONTRATISTA, con la conformidad del PTUBA, acordarán las modificaciones necesarias para minimizar el impacto sobre el servicio de los trenes.

CLAUSULA DECIMA: Las partes, en lo que refiere a su labor en el área ferroviaria, deberá cumplir las siguientes tareas:

- LA CONCESIONARIA la inspección, fiscalización y coordinación de los trabajos

Julio César Zamora
Intendente Municipal



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte

referidos a la seguridad ferroviaria.

- La CONTRATISTA, a través de la Supervisión del PTUBA deberá tramitar administrativamente, en base a la programación semanal establecida, y ante la INSPECCION DE LA CONCESIONARIA, las ocupaciones de vía correspondientes a los trabajos a realizar en horario nocturno/diurno, para cada uno de los días de la semana.
- La CONTRATISTA, a través de la Supervisión del PTUBA deberá verificar para cada una de las ventanas de trabajo, situada en el lugar donde se desarrollarán ese día las tareas y verificando en forma conjunta con el Jefe de Obra de LA CONTRATISTA, que todo se encuentra de acuerdo a lo dispuesto, establecerá contacto telefónico/radial con la INSPECCION LA CONCESIONARIA, procediendo a ocupar el sector y vía correspondiente.
- LA CONCESIONARIA deberá verificar que no se produzcan daños o alteraciones en las instalaciones ferroviarias que puedan perjudicar en lo inmediato o a futuro la normal prestación de los servicios.
- LA CONCESIONARIA deberá verificar que se coloquen los carteles de precaución necesarios, se cumplan las velocidades de vías establecidas y se efectúen las tareas de mantenimiento correspondientes a las instalaciones provisorias durante el desarrollo de la obra (puentes de servicio, calces de vía, ajuste de fijaciones, etc.).

Las comunicaciones de obra entre la CONTRATISTA, a través de la Supervisión del PTUBA y LA CONCESIONARIA se llevarán a cabo mediante dos (2) "Libros de Comunicaciones" foliados y por triplicado, debiendo permanecer cada uno de ellos en poder de la CONTRATISTA, a través de la Supervisión del PTUBA y de LA CONCESIONARIA respectivamente.

Independientemente de las funciones que ejerza la SUPERVISIÓN, LA CONCESIONARIA podrá nombrar personal técnico que tendrá a su cargo la inspección y coordinación de los trabajos en cuanto a seguridad ferroviaria se refiere, quien además de fiscalizar los mismos estará facultado para requerir al PTUBA la inmediata suspensión de las obras

Julio Cesar Zamora
Intendente Municipal



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte

cuando las circunstancias lo impongan.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En caso que con motivo de las obras a realizar, fuera necesario retirar o modificar instalaciones de LA CONCESIONARIA o de otras empresas u organismos (edificios de señalamiento, vías, cables telefónicos, de electricidad, de vídeo), que se encontraran dentro de los espacios cuya tenencia corresponde a LA CONCESIONARIA, dichas instalaciones deberán ser reinstaladas y/o modificadas en el lugar que indique LA CONCESIONARIA. Las obras y demás trámites correspondientes a su traslado o modificación, serán por cuenta y costo de LA CONTRATISTA, y no implicarán la interrupción o suspensión de los servicios respectivos que brindan dichos terceros.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Una vez finalizadas las obras, LA CONTRATISTA retirará todas las instalaciones, equipos, materiales, tierra, sobrantes, etc., de la zona de obra, dejando las instalaciones ferroviarias de LA CONCESIONARIA a su entera satisfacción, en las mismas condiciones de conservación originales, todo ello a su exclusiva cuenta y cargo. La devolución de las instalaciones en las condiciones señaladas, deberá ser aprobada por el personal de inspección calificado por LA CONCESIONARIA.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Las construcciones, obras y servicios previstos en el Contrato suscrito entre el PTUBA y LA CONTRATISTA se realizarán exclusivamente con fondos provistos por el PTUBA y bajo su exclusiva responsabilidad.

DE LA RESPONSABILIDAD:

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA y/o accionistas, directores, empleados y/o empresas directa y/o indirectamente controladas, controlantes y/o sujetas a vínculo y/o control común con/de Ferrovías quedarán exentos y gozarán de indemnidad respecto de eventuales reclamos del personal y de los contratistas y/o subcontratistas afectados a la obra objeto del presente, tanto los que tuvieran origen en accidentes de trabajo, sea que estos se canalicen por vía de la ley de accidentes de trabajo o por derecho común, como así también en la relación de trabajo o en cualquier otra causa vinculada con la obra a realizar.

Julio Cesar Zamora
Intendente Municipal



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Se deja expresamente establecido que LA CONCESIONARIA no asume ninguna responsabilidad con relación a los bienes utilizados en la ejecución de los trabajos ni al personal empleado en la ejecución de la obra. La participación del personal de LA CONCESIONARIA en la inspección y coordinación de la obra con respecto a todo ello que se vincula con la seguridad del servicio ferroviario de la obra, no implica la dirección del trabajo ni modifica ni limita las responsabilidades que pudieren emerger de los mismos.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LA CONTRATISTA resulta responsable, en mérito a lo estipulado en el Contrato de obra, de todo daño o perjuicio que se produzca en ocasión o como consecuencia de la ejecución de los trabajos, al personal; a las instalaciones o bienes otorgados en concesión a LA CONCESIONARIA; a los bienes propios de LA CONCESIONARIA; a la persona o bienes de terceros; y la normal prestación del servicio ferroviario en todo aquello que no haya sido previsto.

CLAUSULA TECNICA ADICIONAL

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: El PTUBA se obliga expresamente a realizar ante la Autoridad de Aplicación Ferroviaria -COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.)- todas las presentaciones y/o tramitaciones adicionales que debieran formularse como consecuencia de las obras indicadas en el presente Convenio, respecto a la normal prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros. La falta de autorización por parte de la Autoridad de Aplicación no generará responsabilidad alguna para LA CONCESIONARIA., siendo condición de la realización de la obra la aprobación de la misma por parte de la Autoridad de Aplicación.

DE LOS SEGUROS

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: En conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones generales de la obra, LA CONTRATISTA deberá contratar los seguros de responsabilidad civil por los daños que pudiera ocasionar a terceros en sus bienes y/o personas, como consecuencia de la ejecución de la obra, y los seguros por accidentes de trabajo que,

Julio Cesar Zamora
Intendente Municipal



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte

conforme la normativa vigente correspondan.

En los seguros de responsabilidad civil deberá estar coasegurada LA CONCESIONARIA. Asimismo LA CONTRATISTA deberá presentar ante oficina de Control de Terceros de LA CONCESIONARIA copia del seguro de riesgos de trabajo y Nómina de Personal en A.R.T. con sello de la Cía. de Seguros conteniendo: Apellido/s, Nombre/s. - Fecha de Ingreso. - N° de C.U.I.L.

Deberá constar en el certificado de cobertura de la ART para riesgos del trabajo la siguiente cláusula:

“La ART tomadora del seguro renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra FERROVIAS SAC., sus funcionarios, empleados u obreros, bien sea con fundamento en el art. 39.5 de la ley 24.557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex- dependientes de _____, alcanzados por la cobertura de la presente póliza, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sufridos o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo”.

JESUS C. CARIGLINO
INTENDENTE MUNICIPAL

DE LOS DOMICILIOS Y JURISDICCION:

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Para todos los efectos judiciales y extra judiciales derivados del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilio a tales fines en los mencionados en el encabezamiento del presente, en los que serán válidos todas las notificaciones mientras su modificación no sea informada al resto de las partes de manera fehaciente.

FERROVIAS S.A.C.
HECTOR SALVADOR
APODERADO

En prueba de conformidad se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los _____ días del mes de mayo de 2009.

Dr. JOAQUÍN de la TORRE
Intendente Municipal
Municipalidad de San Miguel

Ing. ALBERTO GUSTAVO CADENAS
APODERADO

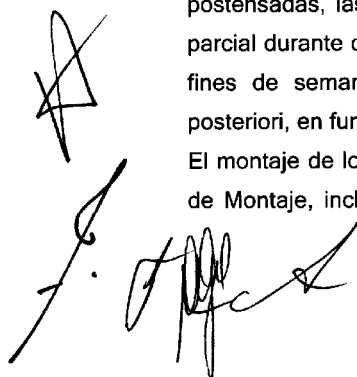
Dr. Julio Cesar Zamora
INTENDENTE MUNICIPAL

ANEXO I

1. Los trabajos previstos a ejecutar en zona de vías corresponden a los detallados incluidos en el Proyecto Ejecutivo oportunamente remitido por el PTUBA - Programa Transporte Urbano Buenos Aires - a FERROVIAS S.A. y básicamente comprenden:
 - Ejecución de puentes de servicio
 - Ejecución de pilotaje para soporte de la superestructura
 - Ejecución de vigas de coronamiento de los mismos
 - Montaje de losetas prefabricadas postensadas
 - Excavación bajo zona de vías y ejecución de calzadas (en hormigón con carpeta de concreto asfáltico) y sistemas de evacuación de las aguas pluviales
 - Ejecución de los muros de hormigón gunitado apoyados en los pilotes-columna ya ejecutados
 - Ejecución de tareas complementarias (iluminación, señalización, paso peatonal a nivel, etc.)
 - Desarme, demolición y retiro de instalaciones provisionarias.

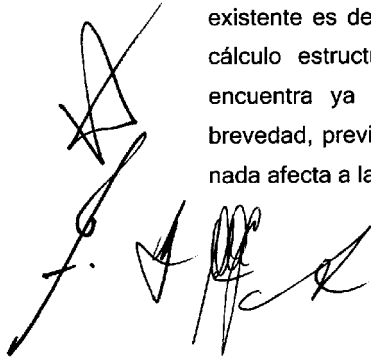
2. La Concesionaria acepta otorgar una ventana horaria sin circulación de trenes entre las 00:30 y las 03:30 horas, durante aproximadamente 40 días, para la ejecución del pilotaje en las zonas de terraplenes ferroviarios y vías existentes, dejando constancia que dicho otorgamiento estará supeditado a las condiciones operativas imperantes al momento de la ocupación de vías.

3. La Concesionaria acepta el Plan de Montaje de las losetas prefabricadas y postensadas, las que serán colocadas en su posición definitiva en forma parcial durante dos ventanas horarias ferroviarias de 22 horas durante dos fines de semana, cuyas horas de inicio y fin serán determinadas a posteriori, en función de las menores incidencias sobre el tráfico ferroviario. El montaje de losetas se realizará por mitades en cada ventana. Ese Plan de Montaje, incluyendo su diagramación horaria, obra ya en poder de la

Handwritten signature and initials in black ink, located to the left of the third list item.

Concesionaria, habiendo sido entregado en oportunidad de reunión efectuada en el Obrador del emprendimiento con fecha 8 de Abril de 2009.

4. La Contratista de los trabajos, IECSA S.A., informa que el desvío para el tránsito vehicular, a efectuar por el borde Este del cruce actual lo ejecutará mediante pavimentación con concreto asfáltico, que permite un menor tiempo de habilitación al usuario.
5. La Contratista acepta contratar los ómnibus que resulten justificadamente necesarios para el traslado de los usuarios, comprometiéndose la Concesionaria -de acuerdo a las reglamentaciones vigentes- a informar a los usuarios con la máxima anticipación posible, a fin de desalentar la utilización de la línea ferroviaria durante los dos fines de semana en que se procederá al montaje de las losetas. El recorrido a efectuar por los micros de pasajeros se limita entre las estaciones de Don Torcuato y Polvorines, las que permiten las maniobras necesarias de las locomotoras para regreso de las formaciones. Asimismo, accederán a las estaciones intermedias existentes, sin paradas en el resto del recorrido.
6. La Concesionaria informa que la zona de vías - fuera del sector del gálibo horizontal a respetar - es hasta los cuatro (4,00) metros a contar desde el eje de vía. Fuera de ese sector podrán ejecutarse los pilotes en horario diurno, previa coordinación y aprobación de la Inspección de la Concesionaria.
7. De acuerdo a lo solicitado verbalmente por los funcionarios de FERROVÍAS en la reunión de fecha 8 de Abril de 2009, en el sentido de calcular la superestructura para una trocha media, teniendo en cuenta que la trocha existente es de 1,00 m, la Contratista accede realizar la modificación del cálculo estructural correspondiente. La adaptación de los mismos se encuentra ya finalizada y será presentada a la Concesionaria a la brevedad, previa conformidad del PTUBA. Esa modificación estructural en nada afecta a la realización de los trabajos previos en zona de vías.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

8. La Concesionaria proporcionará personal de Inspección para los trabajos a realizar en zona de vías, dejando constancia que dependerá de los Estatutos laborales propios de la actividad ferroviaria la posibilidad de trabajo en días continuos o, en su defecto, no se realizarán tareas en el entorno ferroviario los días lunes.

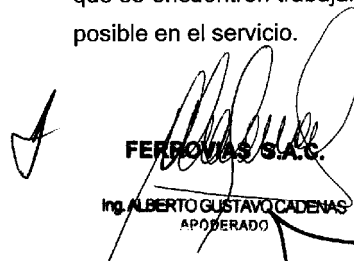
9. La Contratista acepta abonar a la Concesionaria la suma de \$ 200.000.- (Doscientos mil pesos) más IVA en concepto de gastos de Inspección y suministro de locomotoras para la prueba de carga.


LA CONCESIONARIA percibirá dicho valor durante el plazo de diez (10) meses. Este plazo comenzará a correr a partir del instante en que según el cronograma de obras se inicien los trabajos en zona de vías.

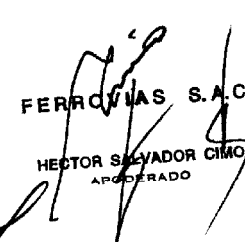
Si por cualquier circunstancia el plazo mencionado de diez (10) meses tuviera que ser extendido, se reconocerá un aforo adicional para LA CONCESIONARIA de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) por mes prorrogado.

10. La Contratista presentará copias de todos los seguros por responsabilidad civil, accidentes de trabajo, etc., incluyendo en los mismos al personal de la Concesionaria que se encuentren afectados a las tareas aquí consideradas.

11. La Contratista se compromete a comunicar a la Concesionaria, con una anticipación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas, la ubicación exacta del pilote a ejecutar, ubicación de la máquina pilotera y ubicación del camión moto-hormigonero, claramente definido en croquis que se adjuntará, a fin de evaluar la posibilidad de circular trenes en la vía vecina, siempre que ello no signifique vulnerar la seguridad de los mismos o la de los equipos que se encuentren trabajando y con el fin de ocasionar la menor incidencia posible en el servicio.


FERROVIAS S.A.C.
Ing. ALBERTO GUSTAVO CADENAS
APODERADO


Ing. ALBERTO FERRAL
REPRESENTANTE TECNICO
IECSA S.A.
MAT. C.P.I. N° 48.407


FERROVIAS S.A.C.
HECTOR SALVADOR CIMO
APODERADO

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.